

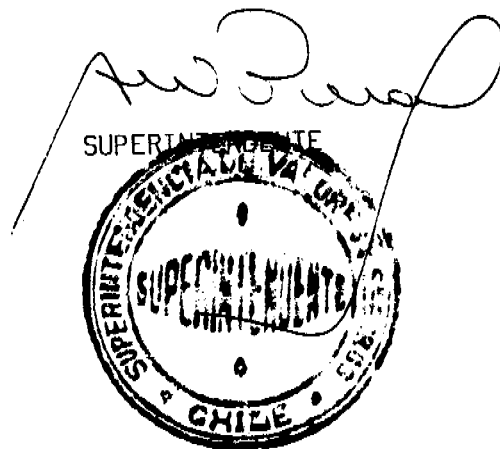
C I R C U L A R N° 214

Para todas las entidades aseguradoras del
Primer Grupo.

SANTIAGO, Agosto 26 de 1982.

Vista la facultad que me confiere la
letra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo soli-
citado por una entidad aseguradora, el Superintendente infras-
crito aprueba las modificaciones a la póliza Seguro de Protec-
ción Familiar, aprobada por Circular N° 060 de Agosto 4 de
1981, de acuerdo al texto adjunto.

Saluda atentamente a Ud.,



La Circular N° 213 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.

000953

ARTICULO 1º : Se reemplaza por el que sigue:

PLAN A

ARTICULO 1º : Quedarán incluidos dentro de este Plan de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Incendio ordinario del inmueble especificado por el asegurado y de sus contenidos;
- b) Incendio y daños causados por rayo y/o explosión;
- c) Daños causados por caída de aviones;
- d) Incendio a causa de incendio de bosques, pastizales y otros;
- e) Incendio y daños materiales causados al inmueble asegurado por choque de vehículos;
- f) Daños causados por rotura de cañerías y/o desbordamiento de estanques;
- g) Daños causados por tempestad, tormenta y análogos; filtración de lluvias; inundación y desbordamiento de cauces o similares y otros problemas climáticos;
- h) Daños causados por salida de mar; y
- i) Daños causados por actos terroristas.

ARTICULO 2º : Se sustituye por el siguiente:

PLAN B

ARTICULO 2º : Formarán parte de la cobertura del Plan B, los riesgos incluidos en el Plan A, a que se refiere el artículo 1º, más los perjuicios causados por robo con fractura acaecido en el inmueble asegurado.

ARTICULO 3º : Se sustituye por el siguiente:

PLAN C

ARTICULO 3º : Formarán parte de la cobertura del Plan C, todos los riesgos incluidos en las coberturas del Plan A y Plan B, más el riesgo de accidentes personales que causen la muerte y/o inhabilitación permanente total del asegurado y/o su cónyuge.

ARTICULO 4º : Se suprime este artículo

El artículo 5º pasa a ser artículo 4º

El artículo 6º pasa a ser artículo 5º

El artículo 7º pasa a ser artículo 6º

El artículo 8º pasa a ser artículo 7º

El artículo 9º pasa a ser artículo 8º

El artículo 10º pasa a ser artículo 9º

El artículo 11º pasa a ser artículo 10º

El artículo 12º pasa a ser artículo 11º con el siguiente

texto nuevo:

Daños causados por tempestad, tormenta, filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces y otros riesgos análogos de la naturaleza y otros problemas climáticos.

ARTICULO 11º : De acuerdo a esta cobertura, la Compañía ampara las pérdidas originadas a la materia asegurada por daños materiales, incluyendo incendio, que directa o inmediatamente tuvieren su origen o fueren una consecuencia de tempestad, tormenta, filtración de lluvia, inundación y desbordamiento de cauces, de ríos, lagos, canales o acequias o similares u otros fenómenos análogos de la naturaleza y climáticos.

Se agrega un nuevo artículo que queda como Nº 12º.

Salida de mar.

ARTICULO 12º : De acuerdo a esta cobertura, la Compañía ampara las pérdidas a la materia asegurada por daños materiales incluyendo incendio, que directa o inmediatamente tuvieren su origen o fueren una consecuencia de salida de mar.

ARTICULO 21º : El primer inciso del artículo 21º se reemplaza por el que sigue:

Salvo estipulación en contrario y pago de la prima adicional que corresponda, quedan excluidos del seguro contra robo:

ARTICULO 22º : Se modifica por el siguiente:

ARTICULO 22º : Salvo estipulación en contrario y pago de la prima adicional que corresponde en cada caso, la Compañía responderá por cada objeto que forme parte de la materia asegurada hasta un 10% del monto principal asegurado, con un máximo de una cantidad equivalente a 20 Unidades de Fomento por cada objeto.

ARTICULO 28º : Se introduce un nuevo inciso con el siguiente texto:

La presente póliza cubre válidamente, las viviendas que constituyan la morada y domicilio permanente del asegurado y los objetos muebles que lo guarnezcan.

En consecuencia no habrá lugar a indemnización alguna si al momento de la liquidación de un siniestro se comprobare que no se cumple con este requisito y que la vivienda individualizada en la póliza es una casa de veraneo, un refugio invernal u otro inmueble que el asegurado sólo usa en forma esporádica.